

En la ciudad de México Distrito, siendo las **18:00** horas del día **23** de diciembre de 2017, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 15 inciso a) b) del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "**ACUERDO ACU-CECEN/062/DIC/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA ELEGIR CANDIDATOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE TLAXCALA**".

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"


EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ
INTEGRANTE


JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFÁN
INTEGRANTE


RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
INTEGRANTE


EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE


OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ
INTEGRANTE





ACUERDO ACU-CECEN/062/DIC/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA ELEGIR CANDIDATOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE TLAXCALA".

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130 inciso b), 148, 149 incisos a) y b), 157 y 158 del Estatuto; 1, 2, 4, 5, inciso a), 6, y 42 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, 1, 2 inciso b), 4, 16, 17 y demás aplicables del Reglamento de Consejos;

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.

2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en su articulado de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

3. Que en fecha 31 de octubre de 2014, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/55/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DEL ESTADO DE VERACRUZ Y SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES POR RENUNCIA RECIBIDAS POR MEDIO DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA COMISIÓN, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN ORDENADA EN LA RESOLUCIÓN DE LA SALA XALAPA EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-248/2014."



4 En fecha 21 de octubre del 2014, este órgano electoral emitió "ACUERDO ACU-CECEN/10/25/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJO NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS DIA 7 DE SEPTIEMBRE

5 En fecha 23 de octubre del año 2014, se emitió el acuerdo "ACUERDO ACU-CECEN/10/41/2014. DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES ACUERDO ACU-CECEN/10/25/2014 Y SUSTITUCIONES POR RENUNCIA DE CONSEJEROS ESTATALES Y SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO TLAXCALA, PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA".

6 Que en fecha 28 de enero del año en curso se emitió el acuerdo "ACUERDO ACU-CECEN/01/125/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES, RENUNCIAS Y /O SUSTITUCIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER ELECTIVO A DESARROLLARSE EL DÍA 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2015."

7 Que en fecha 30 de enero del año del 2015, se emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/01/138/2015. DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER ELECTIVO A DESARROLLARSE EL DÍA 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2015."

8 Que en fecha 11 de noviembre del año 2015, ingresó mediante oficialía de partes de este órgano electoral escrito al que correspondió el número de folio 4503 signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Estado de Tlaxcala, escrito consistente en la "CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PRD A CELEBRARSE EL DIA LUNES 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN PRIMERA CONVOCATORIA A LAS 17 HORAS Y



EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LAS 18 HORAS, EN EL PATIO QUE OCUPAN LAS INSTALCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL, CITO EN DIEGO MUÑOZ CAMARGO #29 CENTRO TLAXCALA, TLAXCALA".

9 Que en virtud del documento mencionado en el numeral precedente en techo 11 de Noviembre del año en curso, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/11/616/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.", en el cual se otorgó un periodo perentorio a efecto de emitir observaciones, correcciones, presentar renuncias y/o sustituciones o la lista plasmada, en el mismo. de las 18:00 horas del 11 de noviembre de 2015 y hasta las 12:00 horas del día 13 del mismo mes y año.

10 Que en fecha 03 de febrero del o 2016 esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/02/132/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER ELECTIVO PARA LA ELECCION CANDIDATOS O CANDIDATAS A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SINDICOS Y SINDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS ASI COMO PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE COMUNIDAD A REALIZARSE EL PRÓXIMO 07 DE FEBRERO DE 2016."

11 Que en techo 27 de Noviembre de 2017, ingresó mediante oficialía de partes de esto Comisión Electoral, bajo el número de folio 2342, la "CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DEL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TLAXCALA. A DESARROLLARSE EL DÍA 01 DE DICIEMBRE DEL 2017, a las 15 00 horas en primera convocatoria y 16 horas en segunda convocatoria, en el patio que ocupan las instalaciones de la Secretaria General del PRD ", Estado de Tlaxcala.

12 Que en fecha 28 de Noviembre de 2017 esta omisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/11/162/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DESARROLLARSE EL DÍA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017."



13 Que siendo las 18 horas del día 30 de noviembre de 2017, el Órgano Electoral emitió el instrumento jurídico denominado "ACUERDO ACU-CECEN/11/171/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DESARROLLARSE EL DÍA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017".

14 Que el 13 de diciembre de 2017, se ingresó mediante oficialía de partes el 12 de diciembre de 2017, al cual se le asignó el número de folio 3033, escrito firmado por el Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Estado de Tlaxcala, dirigido a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, donde se notifica el acta de sesión del IV Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal de dicha entidad, donde en su punto IV se desahoga la presentación del Proyecto de CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA ELEGIR CANDIDATOS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS ED MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE TLAXCALA, para su discusión y en su caso aprobación.

15 Que en el desarrollo de la sesión descrita en el numeral inmediato anterior por el Pleno del Consejo Estatal, se desprende del Acta de Sesión, que fue aprobada por unanimidad de los Consejeros Estatales presentes, anexando a la misma la Convocatoria aprobada para lo conducente por las instancias competentes.

16 Que de conformidad con los artículos 65 del Estatuto, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, es facultad de los Consejos Estatales emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección popular, para los procesos electorales constitucionales locales, supuestos que fueron cumplimentados a cabalidad, conforme a lo descrito en los numerales inmediatos anteriores, conforme a las facultades y derechos señalados.

17 Que este Órgano Electoral, en ejercicio de la facultad establecida en el inciso f) del artículo 14 del Reglamento de Elecciones y Consultas, después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria en estudio, para dar claridad y certeza al instrumento convocante y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática, se concluye oportuno realizar las siguientes:



18 Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática emite las siguientes:

OBSERVACIONES

PRIMERA.- QUE EL PROEMIO DE LA FUNDAMENTACION JURIDICA ESTABLECE.

DICE:

Con fundamento en los artículos 41, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30, 32, 33, 34, 35, 95 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 8, 17, 109 fracción II, 123, 124, 125, 126, 129, 132, 133, 134, 134, 135 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 6, 8, 17, 18, 19, 65 incisos k) y r), 130 inciso b), 148, 149, 273, 275, 279, 281 a 292, 305, 308, 311 y demás relativos del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 4, 5, 6, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 64, 65, 66 párrafo segundo, 67, 68, 69, 88, 90, 91, 93, 95, 96, 97, 98, 109, 114 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

QUE EN EL CITADO PROEMIO SE ADVIERTE LA OMISIÓN DE ALGUNAS NORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS, por lo que

DEBE DECIR:

Con fundamento en los artículos 41, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30, 32, 33, 34, 35, 95 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 8, 17, 109 fracción II, 123, 124, 125, 126, 129, 132, 133, 134, 134, 135 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 1, 2, 3, 6, 8, 9, 17, 34, 61, 63, 65 incisos k) y r), 99, 100, 101, 102, 103, 130 inciso b), 133, 148, 149, 154, 158, 255, 273, 275, 276, 279, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 291, 292, 293, 305, 306, 307, 308 y 311 del Estatuto 1, 2, 4, 5, 6, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 64, 65, 66 párrafo segundo 67, 68, 69, 88, 90, 91, 93, 95, 96, 97, 98, 109 y 114 del Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás relativos aplicables del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- QUE LA BASE "I" DEL TIPO Y CARGOS A ELEGIR:

DICE:

I. DEL TIPO Y CARGOS A ELEGIR.

a) Quince candidatos Diputados por la vía de Mayoría Relativa integrados en fórmula de propietario y suplente de los siguientes distritos:

1. Distrito 01, cabecera en Calpulalpan;
2. Distrito 02, cabecera en Tetla de la Solidaridad;
3. Distrito 03, cabecera Xalostoc;
4. Distrito 04, cabecera en Apizaco;



5. Distrito 05, cabecera en Yauhquemehcan;
6. Distrito 06, cabecera en Ixtacuixtla de Mariano Matamoros;
7. Distrito 07, cabecera en Tlaxcala;
8. Distrito 08, cabecera en Contla de Juan Cuamatzi;
9. Distrito 09, cabecera en Chiautempan;
10. Distrito 10, cabecera en Huamantla;
11. Distrito 11, cabecera en Huamantla;
12. Distrito 12, cabecera en Teolochocho;
13. Distrito 13, cabecera en Zacatelco;
14. Distrito 14, cabecera en Nativitas;
15. Distrito 15, cabecera en San Pablo del Monte.

b) Diez candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, integrados en fórmula de propietario y suplente;

DEBE DECIR:

I. DEL TIPO Y CARGOS A ELEGIR.

a) Quince fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, de los distritos que a continuación se en listan:

1. Distrito 01, cabecera en Calpulalpan;
2. Distrito 02, cabecera en Tetla de la Solidaridad;
3. Distrito 03, cabecera Xalostoc;
4. Distrito 04, cabecera en Apizaco;
5. Distrito 05, cabecera en Yauhquemehcan;
6. Distrito 06, cabecera en Ixtacuixtla de Mariano Matamoros;
7. Distrito 07, cabecera en Tlaxcala;
8. Distrito 08, cabecera en Contla de Juan Cuamatzi;
9. Distrito 09, cabecera en Chiautempan;
10. Distrito 10, cabecera en Huamantla;
11. Distrito 11, cabecera en Huamantla;
12. Distrito 12, cabecera en Teolochocho;
13. Distrito 13, cabecera en Zacatelco;
14. Distrito 14, cabecera en Nativitas;
15. Distrito 15, cabecera en San Pablo del Monte.

b) Diez fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional.

TERCERO.- DE LA BASE "II" DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN

DICE:

II. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN

La elección de los cargos a elegir establecidos en la base 1, se realizara de acuerdo a lo establecido en el artículo 275 de nuestro Instituto Político, que señala:



Las y los candidatas para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva.

a) Para el caso de los candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, se elegirán:

I- 8 (ocho) en Consejo Estatal con carácter de Electivo, como a continuación se describe:

Nº	DISTRITO	MÉTODO
1	DISTRITO 3, CON CABECERA XALOZTOC	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
2	DISTRITO 6, CON CABECERA, XTACUIXTLA	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
3	DISTRITO 7, CON CABECERA TLAXCALA	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
4	DISTRITO 8, CON CABECERA CONTLA DE JUAN CUAMATZI	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
5	DISTRITO 9, CON CABECERA CHIAUTEMPAN	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
6	DISTRITO 12, CON CABECERA TEOLOCHOLCO	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
7	DISTRITO 13, CON CABECERA ZACATELCO	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
8	DISTRITO 14, CON CABECERA NATIVITAS	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES

II. 7 (siete) por votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, como a continuación se describe:

Nº	DISTRITO	MÉTODO
1	DISTRITO 1, CON CABECERA CALPULALPAN	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
2	DISTRITO 2, CON CABECERA TLAXCO	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
3	DISTRITO 4, CON CABECERA APIZACO	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA



Nº	DISTRITO	MÉTODO
4	DISTRITO 5, CON CABECERA YAUHQUEMECAN	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
5	DISTRITO 10, CON CABECERA HUMANTLA	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
6	DISTRITO 11, CON CABECERA HUAMANTLA	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
7	DISTRITO 15, CON CABECERA SAN PABLO DEL MONTE	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA

b) Los candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional: en Consejo Estatal con carácter de Electivo.

c) Se estará a lo dispuesto en lo establecido por el Artículo 8 de Estatuto respecto al cumplimiento de la paridad de género horizontal y vertical y demás acciones afirmativas conducentes;

d) De conformidad con el Artículo 8 inciso e) del Estatuto, para los efectos de paridad de género en las candidaturas, la Comisión Estatal de Candidaturas determinará cada uno de los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación, selección y representación, salvaguardando los criterios de paridad precisados en el Reglamento General de Elecciones y Consultas;

DEBE DECIR:

II. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN

La elección de los cargos a elegir establecidos en la Base 1 inciso a), se realizara de acuerdo a lo establecido en el artículo 275 de nuestro Instituto Político, en lo particular en su último párrafo, que a la literalidad establece:

Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;

Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y

Por candidatura única presentada ante el Consejo.

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad que candidaturas se deberán de elegir por dicho método.



a) Para el caso de los candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, se elegirán:

- I. 8 (ocho) Distritos Electorales Locales por el Principio de Mayoría Relativa, electas por la votación de los Consejeros Estatales, convocados para tal efecto, como se en lista:

Nº	DISTRITO	MÉTODO
1	DISTRITO 3, CON CABECERA XALOZTOC	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
2	DISTRITO 6, CON CABECERA IXTACUIXTLA	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
3	DISTRITO 7, CON CABECERA TLAXCALA	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
4	DISTRITO 8, CON CABECERA CONTLA DE JUAN CUAMATZI	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
5	DISTRITO 9, CON CABECERA CHIAUTEMPAN	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
6	DISTRITO 12, CON CABECERA TEOLOCHOLCO	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
7	DISTRITO 13, CON CABECERA ZACATELCO	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
8	DISTRITO 14, CON CABECERA NATIVITAS	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES

- II. 7 (siete) Distritos Electorales Locales por el Principio de Mayoría Relativa, sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, como se en lista:

Nº	DISTRITO	MÉTODO
1	DISTRITO 1, CON CABECERA CALPULALPAN	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
2	DISTRITO 2, CON CABECERA TLAXCO	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
3	DISTRITO 4, CON CABECERA APIZACO	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
4	DISTRITO 5, CON CABECERA YAUHQUEMECAN	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
5	DISTRITO 10, CON CABECERA HUMANTLA	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
6	DISTRITO 11, CON CABECERA HUAMANTLA	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
7	DISTRITO 15, CON CABECERA SAN PABLO DEL MONTE	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA

b) La elección de candidatas y candidatos a Diputados Locales, por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Estatuto, se elegirán mediante Consejo Estatal con carácter de Electivo.



c) Se estará a lo dispuesto en lo establecido por el Artículo 8 de Estatuto respecto al cumplimiento de la paridad de género horizontal y vertical y demás acciones afirmativas conducentes;

d) De conformidad con el Artículo 8 inciso e) del Estatuto, para los efectos de paridad de género en las candidaturas, la Comisión Estatal de Candidaturas determinará cada uno de los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación, selección y representación, salvaguardando los criterios de paridad precisados en el Reglamento General de Elecciones y Consultas;

CUARTO.- EN LA BASE IV DEL PERIODO PARA SOLICITAR EL REGISTRO COMO ASPIRANTES A PRECANDIDATOS,

En su inciso b) del periodo de registro se establece un periodo de 6 días, cuando el Artículo 88 del Reglamento General de Elecciones y Consultas determina un periodo de 5 días para dicho procedimiento, por lo tanto:

DICE:

IV. DEL PERIODO PARA SOLICITAR EL REGISTRO COMO ASPIRANTES A PRECANDIDATOS.

a) El registro para los precandidatos a Diputados y Diputadas Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional será del día **4 al 9 de enero de 2018**, contando con un periodo de subsanación los días 10 y 11 de enero de 2018;

DEBE DECIR:

IV. DEL PERIODO PARA SOLICITAR EL REGISTRO COMO ASPIRANTES A PRECANDIDATOS.

a) El registro para los precandidatos a Diputados y Diputadas Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional será del día **5 al 9 de enero de 2018**, contando con un periodo de subsanación los días 10 y 11 de enero de 2018;

CINCO.- EN LA BASE "VI" DE LAS FECHAS DE LA ELECCION DE CANDIDATOS

En su numeral 1 de dicha base, se tiene que hacer la precisión al respecto de la integración del Consejo Estatal, con la fundamentación adecuada, para dar certeza a los militantes y precandidatos del proceso de elección

DICE:

CINCO.- EN LA BASE "VI" DE LAS FECHAS DE LA ELECCION DE CANDIDATOS

1. Para el caso de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional que se lleven a cabo mediante Consejo Estatal con carácter de Electivo será el día 18 de febrero de 2018 conforme la convocatoria expedida por la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal.



DEBE DECIR:

CINCO.- EN LA BASE "VI" DE LAS FECHAS DE LA ELECCION DE CANDIDATOS

1. Para el caso de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional que se lleven a cabo mediante Consejo Estatal con carácter de Electivo será el día 18 de febrero de 2018 conforme la convocatoria expedida por la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal.

El Consejo Estatal con carácter de electivo, se integrara por las y los consejeros estatales, conforme a lo dispuesto por el Artículo 63 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática

En mérito de lo expuesto y fundado, se tiene por observada la Convocatoria de mérito y se determina publicar la:

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA ELEGIR CANDIDATOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

Con fundamento en los artículos 41, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30, 32, 33, 34, 35, 95 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 8, 17, 109 fracción II, 123, 124, 125, 126, 129, 132, 133, 134, 134, 135 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 1, 2, 3, 6, 8, 9, 17, 34, 61, 63, 65 incisos k) y r), 99, 100, 101, 102, 103, 130 inciso b), 133, 148, 149, 154, 158, 255, 273, 275, 276, 279, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 291, 292, 293, 305, 306, 307, 308 y 311 del Estatuto 1, 2, 4, 5, 6, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 64, 65, 66 párrafo segundo 67, 68, 69, 88, 90, 91; 93, 95, 96, 97, 98, 109 y 114 del Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás relativos aplicables del Partido de la Revolución Democrática.

EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TLAXCALA

CONVOCA

A las y los militantes del Partido de la Revolución Democrática, a las y los ciudadanos, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y estatutarios, interesados en ser postulados como candidatos o candidatas a Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional del Estado de Tlaxcala a participar en el proceso de selección interna bajo las siguientes:

B A S E S

III. DEL TIPO Y CARGOS A ELEGIR.

Se elegirán los siguientes cargos:

- a) Quince fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, de los distritos que a continuación se en listan:



1. Distrito 01, cabecera en Calpulalpan;
2. Distrito 02, cabecera en Tetla de la Solidaridad;
3. Distrito 03, cabecera Xalostoc;
4. Distrito 04, cabecera en Apizaco;
5. Distrito 05, cabecera en Yauhquemehcan;
6. Distrito 06, cabecera en Ixtacuixtla de Mariano Matamoros;
7. Distrito 07, cabecera en Tlaxcala;
8. Distrito 08, cabecera en Contla de Juan Cuamatzi;
9. Distrito 09, cabecera en Chiautempan;
10. Distrito 10, cabecera en Huamantla;
11. Distrito 11, cabecera en Huamantla;
12. Distrito 12, cabecera en Teolochoico;
13. Distrito 13, cabecera en Zacatelco;
14. Distrito 14, cabecera en Nativitas;
15. Distrito 15, cabecera en San Pablo del Monte.

b) Diez fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional.

IV. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN

La elección de los cargos a elegir establecidos en la Base 1 inciso a), se realizara de acuerdo a lo establecido en el artículo 275 de nuestro Instituto Político, en lo particular en su último párrafo, que a la literalidad establece:

Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- d) *Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;*
- e) *Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y*
- f) *Por candidatura única presentada ante el Consejo.*

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad que candidaturas se deberán de elegir por dicho método.

- e) Para el caso de los candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, se elegirán:



- I. 8 (ocho) Distritos Electorales Locales por el Principio de Mayoría Relativa, electas por la votación de los Consejeros Estatales, convocados para tal efecto, como se en lista:

Nº	DISTRITO	MÉTODO
1	DISTRITO 3, CON CABECERA XALOZTOC	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
2	DISTRITO 6, CON CABECERA IXTACUIXTLA	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
3	DISTRITO 7, CON CABECERA TLAXCALA	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
4	DISTRITO 8, CON CABECERA CONTLA DE JUAN CUAMATZI	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
5	DISTRITO 9, CON CABECERA CHIAUTEMPAN	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
6	DISTRITO 12, CON CABECERA TEOLOCHOLCO	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
7	DISTRITO 13, CON CABECERA ZACATELCO	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES
8	DISTRITO 14, CON CABECERA NATIVITAS	VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ESTATALES

- II. 7 (siete) Distritos Electorales Locales por el Principio de Mayoría Relativa, sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, como se en lista:

Nº	DISTRITO	MÉTODO
1	DISTRITO 1, CON CABECERA CALPULALPAN	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
2	DISTRITO 2, CON CABECERA TLAXCO	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
3	DISTRITO 4, CON CABECERA APIZACO	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
4	DISTRITO 5, CON CABECERA YAUHQUEMECAN	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
5	DISTRITO 10, CON CABECERA HUMANTLA	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
6	DISTRITO 11, CON CABECERA HUAMANTLA	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA
7	DISTRITO 15, CON CABECERA SAN PABLO DEL MONTE	MÉTODO DE VOTACIÓN UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA A LA CIUDADANÍA

- b) La elección de candidatas y candidatos a Diputados Locales, por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Estatuto, se elegirán mediante Consejo Estatal con carácter de Electivo.



c) Se estará a lo dispuesto en lo establecido por el Artículo 8 de Estatuto respecto al cumplimiento de la paridad de género horizontal y vertical y demás acciones afirmativas conducentes;

d) De conformidad con el Artículo 8 inciso e) del Estatuto, para los efectos de paridad de género en las candidaturas, la Comisión Estatal de Candidaturas determinará cada uno de los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación, selección y representación, salvaguardando los criterios de paridad precisados en el Reglamento General de Elecciones y Consultas;

V. DE LA COMISIÓN DE CANDIDATURAS

a) El Consejo constituirá la Comisión de Candidaturas que tendrá como función principal el coadyuvar para lograr los consensos entre los distintos aspirantes a los distintos cargos a elegir, establecidos en el Base I, incisos a), b); procurando siempre buscar consensos para lograr candidaturas de unidad;

b) La Comisión de Candidaturas, deberá informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades, así mismo actuarán en todo momento bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y profesionalismo;

c) La Comisión de Candidaturas, tomará en cuenta y evaluará para ocupar los espacios de las candidaturas no sólo a aspirantes externos, sino también a aspirantes miembros del Partido de la Revolución Democrática, quienes deberán manifestar su intención de participar en el procesamiento y evaluación, mediante la presentación de solicitud en la que se cumple con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

d) La Comisión de Candidaturas deberá dirigirse siempre bajo los principios de imparcialidad, transparencia y respetando siempre el derecho de todos los aspirantes a los distintos cargos a elegir.

VI. DEL PERIODO PARA SOLICITAR EL REGISTRO COMO ASPIRANTES A PRECANDIDATOS.

a) El registro para los precandidatos a Diputados y Diputadas Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional será del día **5 al 9 de enero de 2018**, contando con un periodo de subsanación los días 10 y 11 de enero de 2018;

b) Las solicitudes deberán presentarse en la sede de la delegación asignada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional con domicilio ubicado en Boulevard Mariano Sánchez I altos, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala y de manera supletoria ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, ubicada en la Calle Durango 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., con un horario de 10:00 a 18:00 horas a excepción del último día que se podrán recibir hasta las 23:59 horas.



- c) En ambas sedes de registro, los aspirantes deberán dirigirse a la persona designada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para que le sea otorgado un folio de registro; posteriormente se dirigirán con los responsables de la delegación nombrada y en el caso de los registros realizados en la sede nacional de la Comisión Electoral, se dirigirán a la dirección de operación para realizar una revisión de que los documentos que entreguen, coincidan con los establecidos en la base QUINTA del instrumento convocante.
- d) Al momento de recibir la solicitud de registro, se orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos y en caso de incumplir con alguno, se realizarán los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanaciones de conformidad con el artículo 51 b), del Reglamento General de Elecciones y Consultas, otorgando un periodo que comprenderá del **10 al 11 de enero de 2018**, el primer día con un horario de 10:00 a 18:00 horas y el segundo con un horario de 10:00 a 23:59 horas, con apercibimiento que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente y se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.
- e) La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional resolverá sobre las solicitudes y otorgará los registros que correspondan de conformidad con lo establecido en el Estatuto y el artículo 15 i), del Reglamento General de Elecciones y Consulta y demás reglamentos aplicables.

VII. DE LOS REQUISITOS:

I. DE ELEGIBILIDAD

Son requisitos para los aspirantes a precandidatos internos y externos los siguientes:

Para el registro de los aspirantes a precandidatos, los solicitantes internos y externos deberán cubrir según sea el caso, los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 35, 60, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

- a. Los aspirantes a precandidatos internos, deberán cubrir lo previsto en el artículo 281 del Estatuto, así como lo establecido en el artículo 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas que establecen:
1. Contar con antigüedad mínima de seis meses como afiliado del partido;
 2. Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
 3. Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
 4. Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del partido;
 5. Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas partidistas;
 6. Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;



7. Presentar su Declaración Patrimonial ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional; y

8. En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidaturas deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma.

b. Los aspirantes a precandidatos externos además de los anteriores requisitos deberán cubrir lo establecido en el artículo 283 del Estatuto, así como lo establecido en el artículo 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas que establecen:

a) Dar su consentimiento por escrito;

b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

c) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;

d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;

f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que este acuerde para el desempeño de su cargo; y

g) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

II. DEL REGISTRO

1. Dentro del plazo previsto por la actual convocatoria para presentar solicitudes de registro como aspirantes a precandidatos, la Comisión Electoral o su Delegación, extenderá acuse de recibo en el que se asiente el número de folio, horario, fecha de recepción y los documentos que la acompañen.

2. Los aspirantes podrán nombrar por escrito representante o representantes para realizar la tramitación de las solicitudes de



registro y la entrega de las documentales correspondientes, los representantes deben acompañar el nombramiento que signe quien encabeza la fórmula o planilla o la mayoría de los integrantes de la fórmula o planilla a la o las solicitudes de registro que presenten.

3. Las solicitudes de registro como precandidatos deberán especificar los siguientes datos:

- a) Apellidos y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se postula;
- g) Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa. El género se aplica de manera natural, por lo que no se podrá hacer valer el género y la acción afirmativa de joven simultáneamente, sino que se tendrán que señalar en forma individual;
- h) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.
- i) CURP;
- j) RFC;
- k) Teléfono particular, incluyendo clave lada;
- l) Teléfono de oficina incluyendo clave lada, en su caso, extensión;
- m) Teléfono celular incluyendo Clave Lada,
- n) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- o) Correo electrónico

4. La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

- a) Copia de acta de nacimiento;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía, que deberá corresponder al ámbito territorial por el que se postula;
- d) Carta compromiso del pago de cuotas extraordinarias;
- e) La constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal o Nacional, para el caso de internos, además de cumplir con los requisitos que la misma Secretaría de Finanzas indique, así como cumplir lo que en materia de cuotas establezca el Comité Ejecutivo Estatal;
- f) Constancia emitida por la Comisión de Auditoría de la entrega de la Declaración patrimonial;
- g) Diagnóstico y Proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno, según sea el cargo pretendido, para internos y externos;



- h) Carta bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos estatutarios y que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatos, en el caso de los aspirantes internos;
 - i) Carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatos, en el caso de los aspirantes externos;
 - j) Currículum vitae, público (sin datos personales) y privado (con datos personales);
 - k) Constancia de residencia expedida por el Secretario de Ayuntamiento o Presidente de Comunidad;
 - l) Carta compromiso para retirar la propaganda de precampaña una vez concluida ésta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala;
 - m) Dos Fotografías tamaño infantil;
 - n) Formulario de registro de candidatos y el informe de capacidad económica del Instituto Nacional Electoral, el cual será proporcionado por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo a través de su Delegación, firmado en tinta azul; y
 - o) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral.
5. La Comisión Electoral, comprobará la vigencia de derechos de los miembros del Partido con base en los informes que les envíe la Comisión Jurisdiccional Nacional del Partido, previo al otorgamiento de registro de precandidatos.
6. Los aspirantes internos a los cargos señalados en el preámbulo de la presente convocatoria además deberán cumplir.
 - a) Contar con una antigüedad mínima de seis meses;
 - b) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
 - c) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias en su caso, y haberlas pagado de manera habitual y consecutiva;
 - d) No ser integrante de algún Comité Ejecutivo, al momento de la fecha de presentación de la solicitud de registro;
 - e) Los candidatos internos postulados por el Partido tienen la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
 - f) Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.
7. Conforme al Reglamento General de Elecciones y Consultas, las candidaturas a cargos de elección popular que de acuerdo a las normas electorales se elijan por el principio de mayoría relativa en elección universal, libre, directa y secreta, se registrarán por fórmula según lo dispone la ley electoral, y aparecerán en una sola boleta de acuerdo al tipo de elección.



8. En los casos de los registros por fórmulas de propietarios y suplentes, las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto de las acciones afirmativas que tengan los propietarios, este mismo precepto se observará en el caso de las alianzas y candidaturas externas.
9. Las acciones afirmativas son las establecidas en el artículo 8 del Estatuto vigente.
10. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, será suficiente para fundamentar la negativa del registro.

VIII. DE LAS FECHAS DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS

1. Para el caso de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional que se lleven a cabo mediante Consejo Estatal con carácter de Electivo será el día 18 de febrero de 2018 conforme la convocatoria expedida por la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal.

El Consejo Estatal con carácter de electivo, se integrara por las y los consejeros estatales, conforme a lo dispuesto por el Artículo 63 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática

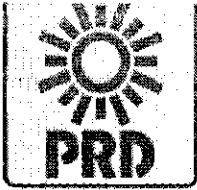
2. Para el caso de los Distritos Electorales Locales que su método sea el de elección universal, libre, directa y secreta, la Jornada Electoral se llevará a cabo el día 25 del mes de febrero atendiendo a lo establecido en Estatuto y Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática;

IX. DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA

Es órgano responsable de la organización de la elección interna, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 148, 149 incisos a), d) y e), 273 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; la cual podrá nombrar la Delegación Estatal que corresponda.

X. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL

1. Conforme a lo dispuesto por los Artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, la Comisión Electoral desarrollara las actividades inherentes a la definición del número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 101 párrafo segundo del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática la Comisión Nacional Electoral se abocará a determinar el número de casillas a instalar el número de casillas por municipio se determinará tomando como base los votos obtenidos por



el Partido en la última elección constitucional de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa.

Se instalarán casillas determinando el ámbito territorial, el cual comprenderá secciones electorales completas.

4. En cada casilla se contará con setecientos cincuenta boletas.

XI. DE LA JORNADA ELECTORAL

- I. Se estará por lo dispuesto en los Artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.
- II. El día de la jornada electoral, deberán votar las y los electores exclusivamente en la casilla que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio, presentado la credencial para votar con fotografía en original.

XII. DE LAS PRECAMPAÑAS

1. DE LOS TIEMPOS

- a) Las precampañas de precandidatos a Diputados de Mayoría Relativa iniciarán el día 22 de enero y concluirán el día 11 de febrero de 2018, conforme a lo previsto en el artículo 126 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala;

2. DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Los topes de gastos de precampañas de cada uno de los cargos a elegir, será el que determine el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual será publicado por la Comisión Electoral a más tardar el primero de enero de dos mil dieciséis

Los candidatos deberán sujetarse respecto al tipo de financiamiento que establecen las leyes locales o generales en materia electoral.

Los candidatos podrán hacer erogaciones en sus actividades de precampaña, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto, el Reglamento General de Elecciones y Consultas y la Ley de la materia.

Todos los contendientes deberán denominarse como precandidatos o precandidatas, utilizar el logotipo, colores y emblema del Partido.

No podrán recibir financiamiento de personas ajenas al Partido, ni de empresas, instituciones, organizaciones, cualquiera que sea su denominación, de otros Partidos o procedentes del erario público.

Los precandidatos deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del partido y deberán entregar copia de su estado de cuenta durante el período comprendido en la precampaña electoral, así como las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada una, su clave de elector y su número de afiliación, y cuando sea requerido por la Comisión



Electoral. En todo caso deberán ajustarse a las normas en la materia previstas por la legislación, y los lineamientos aprobados por la autoridad electoral y la Secretaría de Finanzas del partido.

Queda estrictamente prohibido que precandidatos o sus equipos de precampaña, por sí o por interpósita persona, y durante todo el proceso electoral otorgar contribución económica alguna, en dinero o especie, a cambio del voto. La violación de esta norma será de motivo para la cancelación del registro como precandidato y la subsecuente aplicación de la norma estatutaria.

Queda prohibido a los precandidatos o sus equipos, por sí o por interpósita persona, la contratación de tiempos en radio y televisión.

En las precampañas, los candidatos y sus equipos, deberán observar las reglas en cuanto al origen, monto y destino del financiamiento a las mismas, previstas por las normas internas y las leyes electorales, sujetándose a los topes de gastos de precampaña que se establezcan.

Los precandidatos están obligados a presentar ante el Comité Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas del partido, un informe y comprobación pormenorizado de ingresos y gastos de sus actividades para la obtención del voto, que incluirá las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno de ellos, la clave de elector y el número de afiliación al partido, el monto de los recursos propios que utilizaron, así como los comprobantes de sus gastos de acuerdo a los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampaña Electorales aprobados por la autoridad electoral facultada para ello.

Las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites y reglas establecidas en la ley electoral.

3. REGLAS GENERALES

En la colocación y retiro de la propaganda en la vía pública, se deberá respetar lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Los precandidatos deberán abstenerse de lanzar acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometer actos de violencia física contra o el patrimonio del partido. La violación de esta norma será motivo suficiente para la cancelación del registro como precandidato y la subsecuente aplicación de la norma estatutaria.

Los servidores públicos federales, estatales y municipales y legisladores, así como integrantes de los órganos de dirección en los diferentes niveles del partido, se abstendrán de realizar campaña a favor o en contra de los precandidatos. El desvío y/o condicionamiento de recursos a favor de alguna precandidatura se sancionará conforme a lo dispuesto en el Capítulo de Estímulos y Disciplina del Estatuto. Si algún funcionario público desea participar en los equipos de apoyo o promoción de algún candidato, deberá separarse del cargo antes de solicitarse el registro como precandidato.

La violación a las normas de precampaña tendrá como sanción la cancelación del registro como precandidato y, en su caso, las demás sanciones aplicables conforme a las normas estatutarias. Igualmente, los precandidatos serán solidariamente



responsables con el partido, de las acciones u omisiones cometidas por ellos o sus equipos de precampaña y que deriven en sanciones contra el partido, para lo cual, al momento de recibir su constancia de registro como precandidatos, suscribirán el documento respectivo elaborado por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.

XIII. DE LAS ALIANZAS ELECTORALES.

De conformidad con el resolutivo del XIV Congreso Nacional del PRD de fecha 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, se buscara construir, a través de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatal el Frente Ciudadano por México con otros partidos, organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones campesinas y de la sociedad civil.

Para determinar las coaliciones, alianzas o convergencias electorales en cualquiera de los cargos de elección popular a elegirse, el Comité Ejecutivo Estatal presentará en tiempo y forma oportunos al Consejo Estatal una propuesta sobre el tipo de coalición, alianza o convergencias electorales que se pretenda realizar, así como con cuáles partidos políticos, organizaciones y agrupaciones de cualquier género, con o sin personalidad jurídica se harán conforme lo aprobado por el XIV Congreso Nacional Extraordinario.

El Consejo Estatal sesionará en la fecha establecida para resolver sobre las coaliciones, alianzas o convergencias electorales a que hubiere lugar y los documentos básicos de éstas. El Partido solamente elegirá, de conformidad con el Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda de acuerdo al mismo.

Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que la candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

El Consejo Estatal mandatará mediante resolutivo aprobado por las dos terceras partes de sus consejeros presentes al Comité Ejecutivo Estatal a lograr los acuerdos necesarios, así como a elaborar el convenio respectivo, el cual deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional en los términos que establece el Estatuto del Partido.

XIV. DISPOSICIONES COMUNES

Conforme a lo establecido en la fracción I del Artículo 126 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, **el proceso interno del partido** para elegir a los candidatos señalados en la presente Convocatoria, **iniciará el día dos de diciembre de dos mil diecisiete**, con la notificación del instrumento convocante ante el Organismo Público Local Electoral.

Los Consejos Electivos previstos en la presente convocatoria serán convocados en los términos Estatutarios y Reglamentarios, respetando los plazos establecidos.

La ausencia de candidatas y/o candidatos, será superada mediante designación, la cual estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional directamente o del órgano o



del representante facultado para ello por dicho Comité Nacional, conforme a lo previsto en el Artículo 273 inciso e) del Estatuto.

Lo no previsto en esta convocatoria, así como modificaciones o la interpretación de la misma, será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional, IX Consejo Estatal y por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia estatutaria y reglamentaria.

La presente Convocatoria tendrá vigencia a partir de que sea publicada en un diario de mayor circulación en el Estado de Tlaxcala.

XV. DE LOS DATOS PERSONALES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización a las instancias partidistas correspondientes, publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

XVI. DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

De conformidad con el artículo 8 inciso e) del Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática garantizará la paridad de género vertical y horizontal, en todas las candidaturas de elección popular, garantizando en todos los casos la citada paridad.

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL**

JOSUÉ CISNEROS CIRIO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

MARTÍN NETZAHUALCOYOTL PEÑA
VICEPRESIDENTE

MICHELLE ORTEGÀ CASADO
SECRETARIA- VOCAL

JOEL CUATIANQUIZ TEXIS
SECRETARIA-VOCAL

SUHAIL KARINA CASAS ROSETE
SECRETARIA- VOCAL

LA MESA DIRECTIVA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, ORDENA LA PUBLICACIÓN INMEDIATA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN ESTATAL.



Notifíquese - Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese - A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese - A la Mesa Directiva del Consejo Estatal de Tlaxcala del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese - En los estrados y en la página de internet de esta Comisión Electoral para que surta sus efectos legales y estatutarios.

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2017.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”

EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ
INTEGRANTE

JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFAN
INTEGRANTE

RUBÍ LIZBETH GOMEZ ARAGON
INTEGRANTE



EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE

OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ
INTEGRANTE